

## “Novedades de la nueva Ley de defensa de la competencia”.

Alfonso Vez Pazos. Vocal del TGDC.

**Artículo publicado el domingo 10 de febrero de 2008 en el suplemento  
Mercados de “La Voz de Galicia”**

Esta nueva Ley que entró en vigor el día 1 de septiembre del año anterior, ha logrado superar algunas deficiencias y debilidades de la Ley de 1989.

Desde el punto de vista institucional, la nueva Ley integra el Servicio de Defensa de la Competencia (órgano instructor) y el Tribunal de Defensa de la Competencia (órgano resolutorio) en un único órgano, la Comisión Nacional de la Competencia.

Con esta medida se persigue agilizar el procedimiento sancionador.

Esta nueva Ley amplía sustancialmente la competencia de las autoridades de defensa de la competencia en varios ámbitos. En este sentido, se refuerzan los poderes de inspección de los funcionarios de la dirección de Investigación, facultando a sus inspectores, que les concede la categoría de “agentes de la autoridad” para realizar inspecciones en los domicilios particulares de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de la empresa, con su consentimiento expreso o previa obtención del mandamiento judicial, art. 40 de la nueva Ley, lo que supone aumentar el poder de inspeccionar empresas.

Es de señalar que en este ámbito, el legislador español se ha inspirado en el Derecho Comunitario, ya que la Unión Europea gozaba de estas facultades cuando se trataba de los arts. 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea.

La nueva Ley también faculta a la CNC y las **autoridades autonómicas**, dentro de sus respectivos territorios, para que puedan impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa aquellos actos de las administraciones públicas sujetas al derecho administrativo.

Uno de los aspectos **más significativos** desde el punto de vista institucional es el reconocimiento en esta nueva Ley de los Juzgados de lo Mercantil para aplicar el art. 1 y el art. 2, pero no el 3. Con esto se pone fin al problema que alargaba las indemnizaciones, lo cual era competencia de los órganos civiles.

En el próximo trabajo hablaremos de la institución “amicus curie” procedente del derecho anglosajón. Asimismo de la “terminación convencional”, art. 52.

Significar que el procedimiento sancionador se reduce, acertadamente, de 24 a 18 meses (art. 36)

Como decíamos anteriormente, en el próximo artículo nos ocuparemos de los recursos, de la Dirección de Investigación, y ayudas públicas.